



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00766**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

- a.** Alléguese poder en los términos de artículo 5° del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
- b.** Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).
- c.** Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

2. Aclárese la clase de acción solicitada (Ejecución por obligación de hacer y/o Declarativo por Resolución de contratos) de la cual el régimen procesal les confiere trato especial diferente. Adviértase que si la acción que intenta ejecutar es de aquella que corresponde a una obligación de hacer, el demandante en un principio quiere el cumplimiento de un hecho en la forma originalmente establecida, circunstancia que no debe confundirse con la contemplada en ley

sustancial sobre cumplimiento y resolución de los contratos (Artículos 1517 y s.s. Código Civil).

En consecuencia, deberán adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, verbi gratia, **pretensiones, hechos, fundamentos de derecho, procedimiento y cuantía, y el poder conferido.**

3. Aclárense las pretensiones 2° y 3°, dado que las mismas resultan compatibles con la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

4. De pretenderse la acción declarativa, dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de indemnización, estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta de la demandada, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra.

Bajo esta óptica determínese en el líbelo la cuantía del asunto.

5. Adecúese el domicilio y la dirección de notificaciones de la sociedad demandante **POWER ELECTRIC S.A.S.** de cara al Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la demanda. Nótese que en el dicho documento dice que su domicilio es el municipio de Mosquera y en el escrito de demanda se dijo que era en esta ciudad.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL**

¹ Decisión anotada en el estado No. 082 de 11 de noviembre de 2020.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c556dd73f66b9ce0137bb6fb1b4286bfe4f9b1f95dd4a9d662617bc7f2733273

Documento generado en 10/11/2020 07:23:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>